

JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

1. Organización

234. *Es nulo de pleno derecho el acuerdo dictado, en materia de clases pasivas, por el Alto Comisario de España en Marruecos.*

«... no ya con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 en relación con el 28 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y el 47 de la de Procedimiento administrativo, sino con el principio fundamental contenido en el artículo 4.º del Código Civil, nulidad que se apre-

cia porque, a más de acuerdo dictado por autoridad incompetente, es manifiestamente contrario a lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, vigente con fuerza de Ley por la de 22.4.1931...»

(STS 29.10.1963. Sala 5.ª)

235. *Tanto el Decreto-ley de 22 de octubre de 1926, aprobatorio del Estatuto de Clases Pasivas, como el Decreto de 21 de noviembre de 1927, que aprobó su Reglamento, fueron elevados al rango de Ley por la de 9 de septiembre de 1931.*

«...y, por tanto, los preceptos de uno y otro tienen el mismo rango legal, y han de ser considerados con igual fuerza de obligar...»

(Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12.11.1963.)

II. Personal

236. *Se aplicarán derechos pasivos máximos para calcular, en todo caso, las pensiones de los militares que hayan tomado parte en la Guerra de Liberación.*

«...no siendo, en consecuencia, de aplicación al interesado en las actuaciones de que se trata, relativas a clasificación y señalamiento de pensión causada por empleado civil...»

(Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 15.10.1963.)

237. *Para que los militares que participaron en la Campaña de Liberación tengan derecho a los beneficios que otorga la Ley de 13 de diciembre de 1943 es suficiente el empleo de Suboficial.*

...pero «es necesario que el empleo que ostente... lo posean de modo efectivo y no con carácter provisional...»

(STS 19.10.1963. Sala 5.ª)

238. *Los quinquenios reglamentarios—hoy trienios, según la Ley de 19 de octubre de 1962—sólo pueden ser reconocidos en favor de quienes específicamente los tengan concedidos por disposiciones concretas.*

«...como ocurre con los Cabos de la Guardia Civil y Policía Armada...»
(STS 21.10.1963. Sala 5.ª)

239. *La prestación de servicios desde el cumplimiento de la edad de retiro hasta el cese efectivo en el trabajo dan lugar a la percepción y retención de los sueldos correspondientes.*

«...pues evidentemente el funcionario prestó servicios en activo durante cierto tiempo por demora de la Administración en dar el cese, y si se le obligase a devolver lo percibido antes del cese resultaría que había prestado servicios en activo en cumplimiento de su deber de no cesar hasta ordenarlo la Administración, y que tales servicios no tenían remuneración alguna...»

(STS 28.10.1963. Sala 5.ª)

240. *Las pensiones causadas por los funcionarios del Estado con anterioridad a la vigencia del Estatuto de Clases Pasivas son de dos clases: pensiones de Montepíos y pensiones del Tesoro.*

«...constituyendo requisito para causar derecho a las primeras, que la carrera o empleo del causante estuviera incorporado a cualquiera de los Montepíos existentes, y para obtener opción a las segundas, que las causantes hayan servido destino, en determinadas condiciones, con anterioridad a la publicación del Real Decreto-ley de 22.10.1868...»

(Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5.11.1963.)

241. *El hecho de que un militar prestara de nuevo servicio después de retirado no implica la vuelta al servicio activo.*

«... dado el carácter definitivo de aquella condición, y, en cuanto al conjunto de tales servicios, está autorizado por el número 6 del artículo 8.º del Estatuto de Clases Pasivas del 22.10.1926, que considera servicios abonables «el tiempo que los Jefes, Oficiales o asimilados, en situación de reserva, sirvan en campaña»..., sin poderse... computar... otros servicios que los de armas y en tiempo de guerra...»

(STS 12.11.1963. Sala 5.ª)

242. *Los funcionarios ciegos no están incluidos en el artículo 60 del Estatuto de Clases Pasivas.*

«... pues, de hallarse incluidos..., no había sido necesaria la aprobación de dicha Ley (9.7.1932) que, con carácter extraordinario, les concedió un haber pasivo de cuantía inferior a la que otorgaba el mencionado precepto del Estatuto...»

(Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12.11.1963.)

243. *Los complementos de sueldo por años de servicio se calculan computando solamente los efectivamente prestados.*

... y no «el tiempo que se lleve en el Escalafón del Cuerpo desde el ingreso en el mismo, aunque realmente no se estuviera en el ejercicio de los servicios propios de dicho Cuer-

po por excedencia, depuración o cualquier otra causa...»

(STS 26.11.1963. Sala 5.ª)

244. *El hecho de no figurar en los actuales Presupuestos del Estado el Cuerpo o destino en que el funcionario haya prestado sus servicios no puede determinar la inaplicación de los beneficios de la Ley de actualización de pensiones.*

«... como erróneamente sostiene el centro gestor (Dirección General del Tesoro, Deudas y Clases Pasivas)..., ya que el legislador, previendo la posibilidad de que se produzca dicha circunstancia, ha dictado las normas necesarias para la efectividad de la mejora en tales casos...»

(Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26.11.1963.)

245. *Las pensiones graciables no son actualizables en base a la Ley de 23 de diciembre de 1961.*

... pues ésta «claramente limita sus beneficios a las pensiones otorgadas con arreglo a la legislación de Clases Pasivas y sujeción a sus preceptos, por ser las que se conceden en función de la categoría del empleado y de la retribución asignada a la misma, quedando, por tanto, excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley las otorgadas con independencia de dichas circunstancias y sin sujeción a ningún precepto legal...»

(Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26.11.1963.)

III. Procedimiento

246. *Las alegaciones formuladas por la reclamante, de índole moral y puramente personal, carecen de eficacia para determinar a su favor el derecho a señalamiento de pensión si éste no se halla amparado por alguna disposición.*

«... y, por consiguiente, no pueden ser tenidos en cuenta jurisdiccionalmente, ya que este Tribunal carece de facultades para conceder pensiones «de gracia», y sus atribuciones quedan limitadas al examen y consideración de las normas legales apli-

cables, en relación con los hechos que ofrezca el expediente...»

(Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26.11.1963.)

247. *Si disfrutando una pensión se solicita otra que sea incompatible con la anterior, la solicitud ha de resolverse sin perjuicio de la opción que una vez concedidas ambas pueda ejercitar el interesado.*

... a no ser que «haya prescrito por transcurso del plazo de cinco años...»

(Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26.11.1963.)

ANTONIO DE JUAN ABAD
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA